

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO** : ORDINARIO LABORAL  
**REFERENCIA** : 25-843-31-03-001-2021-00137-00  
**DEMANDANTE** : RICARDO ALFONSO FANDIÑO RINCÓN  
**DEMANDADA** : PARQUE CEMENTERIO SANTO CRISTO S.A.S.

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose la existencia de falencias de índole formal que impiden su aceptación. Veamos:

1. No indica los hechos en que se fundamenta la pretensión contenida en el numeral 3.2.9. de la demanda, de conformidad al numeral 7 del artículo 25 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 12 de la Ley 712 de 2001.
2. Deberá aclarar el aspecto relacionado con el factor considerado para establecer la competencia, toda vez que la demanda aduce que ésta se da por el "domicilio de las partes" y el "lugar de prestación del servicio", omitiendo indicar el sitio de este. Cabe precisar que el domicilio del accionante, no constituye factor de competencia. Lo anterior de conformidad con el artículo 5º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 3 de la Ley 712 de 2001.
3. No se acredita con la demanda el envío de la copia de la misma con sus anexos al correo electrónico del extremo demandado, indicado en el certificado de existencia y representación legal. Lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DEVOLVER** a la parte actora la demanda ordinaria laboral que instauró **contra** PARQUE CEMENTERIO SANTO CRISTO S.A.S., para que en el término de cinco (5) días, subsane las falencias referidas.

**SEGUNDO: RECONOCER** a la abogada NELIDA CEDIEL VILLAMIL, titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 62.686 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

El juez,

  
**JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA**